

Número 10.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y ocho minutos del viernes, día diez de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, número 9, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

Comunicación de régimen interno de la Unidad de Contratación, en relación con comunicación de la compañía [REDACTED], sobre renovación de la póliza de seguros nº [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Unidad de Contratación, que dice así:

“El día 17/02/2017 con nº de entrada en el Registro General de la OAC [REDACTED] se recibía comunicación de [REDACTED], por la cual se trasladaba la decisión de rescindir el contrato correspondiente a la Póliza de Seguros nº [REDACTED] a su vencimiento el 01/05/17.

Y el día 06/03/2017 con nº de entrada en el Registro General de la OAC [REDACTED] la Compañía [REDACTED], comunicaba la derogación del escrito de anulación referida póliza, así como la renovación de ésta en las mismas condiciones de la anualidad en curso.”

Informa el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación que esta póliza está prorrogada, finaliza en el mes de mayo, y que por la Asesoría Jurídica se está estudiando el Pliego de la Diputación.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento, quedando enterada y conforme.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚM. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de cartel publicitario en azotea de establecimiento en C/ [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/03/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en colocación de cartel publicitario en azotea de establecimiento, sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según el informe técnico existente en el expediente, se ha procedido a la retirada del cartel, por tanto se ha restaurado la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante el la retirada del cartel publicitario.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la retirada del cartel publicitario.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante el la retirada del cartel publicitario, de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA INICIAR EXPEDIENTES SANCIONADORES, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 165/2003, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

4.1.- Número [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 17/01/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a las denuncias recibidas mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 25/07/2014, que consta del siguiente tenor literal:

“Que siendo las 20:25 horas del día 24 de julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de sus clases por el paseo marítimo de la Costilla, fueron comisionados por el Oficial de servicio al Chiringuito denominado “[REDACTED]”, ya que según llamada telefónica efectuada a esta Jefatura por un vecino de la urbanización Virgen del Mar, tenía la música muy fuerte y molestaba al vecindario. Que personados en el lugar, se comprueba que se esta realizando unas clases de bailes latinos, por lo que se ponen en contacto con la encargada del mismo quien resulto ser D^a. [REDACTED], titular del DNI nº [REDACTED], nacida el [REDACTED] en [REDACTED], hija de [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED] de [REDACTED]. Que preguntada por la autorización para la actividad que estaba realizando manifiesta poseerla si bien no la presenta. Que seguidamente se pone en contacto con el Delegado de Playas, Sr. Laynez, el cual según ella, le manifiesta que él personalmente se va a poner en contacto con la Delegada D^a. María de los Ángeles Sánchez Moreno, al objeto de comunicar a esta Jefatura que dicha actividad está autorizada. Que la Sra. [REDACTED] manifiesta que la actuación termina a las 20:30 horas por lo que se le informa que en el día de mañana debe de solucionar el tema de la autorización y tenerla en el local para presentarla cuando sea requerida para ello. Que dicha señora manifiesta que la autorización la tiene abonada y que en el Ayuntamiento le informaron que se la llevarían con la licencia de aperturas, pero que la licencia se la llevaron y al autorización no. Que por parte de los actuantes se le informa que hasta que no posea la autorización no debe de ejercer ningún tipo de actividad. Que manifiesta quedar enterada y que lo solucionaría lo antes posible.”

Que solicitado informe a la Delegación de Playa en relación a los hechos descritos en el informe de la Policía Local, nos comunican que no consta ninguna autorización expedida por esta Delegación ni por el Delegado de Playas al respecto de la celebración de clases de baile.

Informe de la Policía Local de fecha 28/07/2014, que consta del siguiente tenor literal:

“Que siendo las 02:18 horas del día 26 de julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de sus clases por las distintas zonas de la localidad, recibieron un comunicado por radio-teléfono procedente de Alfa-0 en el que se informaba de una llamada telefónica en la que se denunciaba molestias de música procedente del chiringuito sito en la playa de la Costilla denominado “██████████”. Que personados en el lugar se comprueba la veracidad de lo comunicado, por lo que se ponen en contacto con la encargada del mismo quien resulto ser D^a. ██████████, titular del DNI nº ██████████, nacida el ██████████ en ██████████, con domicilio en ██████████, la cual manifestaba a los actuantes que había solicitado la autorización para las actuaciones de este verano pero que hasta el momento no la había recibido del Ayuntamiento, por lo que por parte de los actuantes se le informa que la actividad debe cesar de inmediato, cosa que así ocurrió, siendo informada que de lo ocurrido se redactaría el correspondiente informe. “

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", cuyo titular es [REDACTED], con NIF/CIF [REDACTED], emplazado en la playa de la Costilla, bajada por [REDACTED] y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA - CHIRINGUITO, ha sido denunciado por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN."

HECHO 2: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN."

A los hechos cometidos le corresponden la siguiente Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

HECHO 2: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y

Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la Playa de la Costilla, bajada por [REDACTED], y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA - CHIRINGUITO, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN Y EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificadas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionada cada una con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .
2. Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.
4. Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la Playa de la Costilla, bajada por [REDACTED], y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA-CHIRINGUITO, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en:

INFRACCIÓN 1: EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN.

INFRACCIÓN 2: EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN.

Clasificadas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionada cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2. Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la

caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la Playa de la Costilla, bajada por [REDACTED], y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA-CHIRINGUITO, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en:

INFRACCIÓN 1: EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN.

INFRACCIÓN 2: EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN.

Clasificadas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionada cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

4.2.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 20/01/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 10/07/2014, que consta del siguiente tenor literal:

“Que sobre la 01.58 horas del día 10/07/2014, y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de música procedentes del bar “[REDACTED]”, sito en la [REDACTED]. Que personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local, resultando ser D. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], nacido el día [REDACTED], hijo de [REDACTED] y con domicilio en Rota (Cádiz), en la C/ [REDACTED]. Que por todo ello el encargado del local, fue informado de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario. “

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial [REDACTED] cuyo titular, en el momento de la denuncia, es D. [REDACTED], con NIF núm. [REDACTED], emplazado en la avenida San Fernando núm. 3, y destinado a Bar SIN MÚSICA, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA ."

Al hecho cometido le corresponde la siguiente Calificación Jurídica:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.

- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su

importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento en el momento de la denuncia, con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la

notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y como Secretaria a Dª. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como

propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y como Secretaria a Dª. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y

Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

4.3.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Que en fecha 17 de marzo 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

“Que siendo las 06:30 horas del día 15 de marzo, y cuando prestaban el servicio de sus clases, pro las diferentes zonas de la localidad con el indicativo PR-91, al hacerlo por la calle [REDACTED], pudieron observar como el establecimiento denominado “[REDACTED]”, tenia la persiana metálica de la puerta de acceso al local cerrada a media altura, por lo que levanto la sospecha de los que suscriben, procediéndose a inspeccionar el establecimiento, observándose como en el interior se encontraba unas 20 personas consumiendo. Que a la vista de todo ello, se contacta con el encargado del local quien resultó ser D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], (...), al cual se le informa que había sobrepasado el horario de cierre, por lo que tenia que proceder al desalojo del local, lo que así hizo inmediatamente en presencia de los que suscriben, siendo informado que de todo ello se daría cuenta a su autoridad. Significarle que el establecimiento denominado “[REDACTED]”, tiene concedida la licencia de “Bar con música”.

Que en fecha 01/02/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de

Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 17/03/2014 que ha quedado transcrito más arriba.

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en

caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial "██████████", cuyo titular es ██████████, con CIF núm. ██████████, emplazado en la calle ██████████, y destinado a BAR CON MÚSICA, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El

régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

4.4.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Que en fecha 29 de julio 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

“Que sobre las 00:45 horas del día 26 de julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de sus clases, a pie por la zona centro, fueron comisionados por el Oficial de servicio al Bar [REDACTED], sito en avenida [REDACTED], ya que según llamada telefónica recibida en la sala del 092, el vecindario se estaba quejando de las molestias que estaba produciendo una actuación musical que había en dicho establecimiento. Que personados seguidamente en dicho lugar, pudieron comprobar la veracidad del comunicado, D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], al cual se le requiere la autorización para dicha actuación musical, manifestando que no tenía ningún tipo de autorización, por lo que se le informo que debería de cesar, lo que así hizo inmediatamente, siendo informado el Sr. [REDACTED] que de todo ello se daría cuenta a su Autoridad. Que dicho establecimiento le consta la licencia de BAR SIN MUSICA. Que también

se encontraba en el lugar la persona que había realizado el requerimiento por las molestias, el cual resultó ser: D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], (...), haciendo entrega a los actuantes de una fotocopia de un escrito del Negociado de Apertura, Expte. [REDACTED] de fecha 18/10/2012, adjuntándose el mismo al presente informe.”

Que en fecha 10/02/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 29/07/2014 que ha quedado transcrito más arriba.

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", cuyo titular es D. [REDACTED], con NIF núm. [REDACTED], emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de

conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley

para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el

Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2.- Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.""

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos

Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,61 euros.

2.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado

a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,61 euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

4.5.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 23 de septiembre 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

“Que sobre las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día 21 de septiembre de 2014 y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron

comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de una actuación musical procedente del bar [REDACTED]. Que personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad de lo comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser D. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED] (...), al que se le informó de las quejas de los vecinos por la actuación musical. Que el Sr. [REDACTED], fue informado de la necesidad de terminar con la actuación y de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario y realizar la actividad sin autorización municipal. Que el mismo manifestó que no se la concedía, pero que ya que las tenía concertada las actuaciones creía que podía realizarlas."

Que en fecha 10/02/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 23/09/2014 que ha quedado transcrito más arriba.

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial "██████████", cuyo titular es ██████████, con CIF núm. ██████████, emplazado en la avenida de ██████████, y destinado a RESTAURANTE, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de

determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite

fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a RESTAURANTE, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2.- Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a RESTAURANTE, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a RESTAURANTE, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. [REDACTED], POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SANITARIA.

Por el Jefe de la Delegación de Salud Pública, se remite expediente sancionador número [REDACTED], por incumplimiento de normativa sanitaria, el cual se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda RESOLVER el procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón, consistentes en Actas HCO [REDACTED] respectivamente, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

SEGUNDO: Que una vez efectuadas las pertinentes notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término de audiencia, la persona interesada no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna.

De conformidad con lo advertido en el Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador, para el caso de formular ni presentar escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para ello, dicho acuerdo fue considerado como propuesta sancionadora.

TERCERO: Actuaciones practicadas de oficio por el órgano instructor: no constan

HECHOS PROBADOS:

Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia en fechas 17/02/16 y 18/03/16 se formalizan las siguientes:

HCO [REDACTED] "Dentro del Plan de Inspección basado en el Riesgo se realiza visita al citado establecimiento, comprobando:

- Presenta licencia de apertura correcta 7/03/2003
 - En el momento de la inspección el agua caliente está desconectada
 - Debe mejorar limpieza de cocina, campana extractora y estanterías
 - No se dispone de termómetro para controlar temperatura del aceite
 - Falta termómetro en la nevera de la cocina
 - Falta protección en lámpara de cocina
 - No se presenta documento de autocontrol "Requisitos Simplificados de Higiene"
 - Debe conservar etiquetado de los productos (Harina)
- Se acuerda un plazo de 15 días"

HOJA DE CONTROL [REDACTED]. "Dentro del Plan de Inspección basado en Riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias alegadas en inspección anterior, fecha 17/02/2016, se realiza visita de seguimiento comprobándose que continúan las siguientes deficiencias:

- El establecimiento carece de agua caliente, termo averiado
- Falta de limpieza de algunos equipos como filtros de campana y recipientes de masa
- Falta protección en lámpara de cocina
- Falta termómetro para control de temperatura de congelador
- Presenta documento de autocontrol sin cumplimentar

Además en esta nueva visita se observa que el lavavasos se encuentra averiado".

ACTA [REDACTED] "Dentro del Plan de Inspección basado en Riesgo y transcurrido el plazo acordado para subsanar las deficiencias reflejadas en inspección anterior, fecha 17/02/2016, se realiza visita de seguimiento comprobándose que continúan las siguientes deficiencias:

- Falta de agua caliente en cocina
- Falta de limpieza de algunos equipos como filtros de campana y recipientes de amasado.
- Falta de protección en lámpara de cocina
- Falta un termómetro para controlar temperatura del congelador
- No dispone de documento de autocontrol cumplimentado ni correctamente implantado

Además en esta visita se observa que el lavavasos se encuentra averiado".

Manifestaciones del inspeccionado: el lavavajillas se le ha averiado recientemente y manifiesta que se está fregando con agua caliente (calentada en máquina de café)".

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS

Resulta presunto responsable D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]", situado en [REDACTED] de Rota.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Norma de atribución de la potestad sancionadora y órgano competente.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de las competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y mas concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme recoge el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía en su artículo 27.2.

SEGUNDO : NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, aprobada el 26 de noviembre de 1992 y publicada en el BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992, y modificada por la Ley núm. 4/1999 de 13 de enero, expresamente de aplicación en orden a cuanto se determina en su Título IX destinado a la Potestad Sancionadora.

Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

TERCERO: MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN:

En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, reviste de valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios con la condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público.

Asimismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia- de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Suprema de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09- ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta,

en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, " perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

Practicadas las pertinente notificaciones, y conferido plazo para alegaciones, así como posterior término en audiencia, el interesado no efectúa manifestaciones ni promueve actividad procesal alguna que pueda desvirtuar la presunción de veracidad y certeza de la que goza lo constatado en el acta. En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "Hechos Probados", que constituyen el incumplimiento de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: " El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población " (art. 57.2.c.1).

CUARTO.-CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Leve (art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de la Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población."

QUINTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INFRINGIDAS: Los hechos probados constituyen vulneración de las siguientes disposiciones:

*Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 5 y del Anexo II: Cap. I, punto 2 / Cap. II, punto 2 / Cap. V, punto 1.

*Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de elaboración, distribución, y comercio de comidas preparadas (arts. 3.3 y 3.6).

SEXTO: DERECHOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INFRACTORA:

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Alcaldía- Presidencia o directamente Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el primer caso el escrito contará, como mínimo de : nombre, apellidos y DNI del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

PROPONGO:

PRIMERO: Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a D. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

SEGUNDO: Imponer a D. [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 550€ (quinientos cincuenta euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

TERCERO: Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Resolver el expediente sancionador [REDACTED], instruido a D. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

2º.- Imponer a D. [REDACTED], la sanción de multa, que asciende a la cantidad de 550€ (quinientos cincuenta euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

3º.- Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO 2017.

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente completo para la aprobación de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana, para el ejercicio 2017.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, al punto 9º del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

““Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de noviembre de 2016, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representantes del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y del representante del Grupo Mixto Si se puede Rota, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, para aprobar la Ordenanza de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones.

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite comunicación de servicio interno, en el que hace constar que el expediente relativo a las Ordenanzas sobre bases reguladoras de subvenciones en concurrencia competitiva, se encuentra completo.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, D. Antonio Franco García, que dice así:

“El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y con el objetivo de dotar a las asociaciones locales de medios económicos para realizar actividades a favor de la participación ciudadana a través del tejido asociativo de Rota, la Delegación de Participación Ciudadana podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Desde la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones se pretende de esta forma colaborar con las asociaciones de la localidad que presenten proyectos de ámbito de la participación ciudadana y tejido asociativo en función de las siguientes líneas de subvenciones:

- Solidaridad, tolerancia y participación.
- Voluntariado.
- Cultura, ocio y tiempo libre.
- Salud, hábitos saludables y consumo responsable.
- Información y asesoramiento.
- Orientación y búsqueda de empleo.
- Naturaleza y medio ambiente.
- Interculturalidad e inmigración.
- Inclusión e integración social.
- Asociacionismo.

Por tanto, propongo la aprobación de la presente ordenanza de las bases reguladoras de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Asimismo, se conoce informe emitido por la funcionaria adscrita a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones, Esperanza de los Reyes Bernal, de fecha 08 de noviembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público mediante subvenciones.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y

coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Por ello, desde la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones se tiene prevista la aprobación en el pleno municipal de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana.

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de Rota a los diferentes niveles de práctica de actividades que contribuyan a su realización personal y/o social, la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

- Que la entrega se realice sin contra prestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Según el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la

convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, de ésta manera se pretende abrir un plazo en el que todos los interesados podrán optar por beneficiarse de las partidas destinadas por éste ayuntamiento por medio de concurrencia competitiva, que es la forma más justa, ya que hay que comparar en pie de igualdad todas las solicitudes y obrar en consecuencia.

Por lo expuesto anteriormente, la funcionaria que suscribe tiene a bien informar de forma favorable la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana”.

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor municipal, D. [REDACTED], de fecha 05 de noviembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto.

* CONCEPTO: Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones.

Aplicación presupuestaria.

* PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Legislación aplicable.

* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante LPACAP).

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

* Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROFRJEL).

* Bases de ejecución del Presupuesto de gastos actualmente vigente (en adelante BEPG).

* Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Con respecto a la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

2. El artículo 17, en su apartado 2, de la LGS, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. El artículo 49 de la LBRL establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4. El artículo 70.2 de la LBRL establece que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley.

Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. En este mismo sentido, el artículo 196.2 del ROFRJEL establece que las ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6. El artículo 65 de la LBRL establece en su apartado 1 que cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo

máximo de un mes. Su apartado 2 señala que el requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la misma Ley, las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas.

7. De igual manera, el artículo 9.3 de la LGS dispone la obligatoriedad de que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publiquen en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. Y el artículo 9.2 de la OGS concreta que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y añade que además se publiquen en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, correspondiendo a cada delegación del Ayuntamiento elaborar la convocatoria y las bases reguladoras de la subvención. A efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS, se informa que la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones aprobó su Plan Estratégico de Subvenciones con fecha 22 de agosto de 2016.

8. El artículo 8 de la OGS, en consonancia con los artículos 22 de la LGS y 55 del RLGS, establece que las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

9.- El artículo 17.3 de la LGS indica el contenido mínimo de las bases de concesión de la subvención, ajustándose la ordenanza propuesta a dicho artículo. El objeto de la subvención, definido en el artículo 1 de la ordenanza propuesta, se corresponde con lo establecido en el artículo 2.1 de la LGS, que define la subvención en los siguientes términos:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un

comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

10. Los artículos 23 a 27 de la LGS y 9 de la OGS señalan el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, siendo un procedimiento que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria pública. La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

11.- El contenido mínimo de la convocatoria será el determinado por los artículos 23.2 de la LGS y 9.4 de la OGS.

12. El artículo 6, apartado 4 de la OGS señala que las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, este apartado enumera los requisitos mínimos que han de cumplir los solicitantes para poder obtener la condición de beneficiarios, siendo de aplicación igualmente lo regulado por el artículo 13 de la LGS, informándose al respecto que la ordenanza propuesta cumple ambos preceptos, junto a otros requisitos que se añaden.

13. La ordenanza permite el pago anticipado en su artículo 14, al amparo de lo que permiten los artículos 34.4 de la LGS y 88.2 del RLGS, no estableciéndose garantías al respecto.

14. Con respecto a la justificación, la ordenanza establece, de acuerdo con el artículo 30.2 de la LGS, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, ajustándose a lo regulado por la base 21ª.2 de las BEPG y los artículos 30 de la LGS, 69 y siguientes del RLGS y 14 de la OGS.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, según determina el artículo 88.3 del RLGS, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la misma, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

15. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de las BEPG.

16. Que la convocatoria que se tramite una vez aprobadas las bases reguladoras será informada previamente por la Intervención a efectos de su fiscalización y certificado de existencia de crédito disponible.

Queda emitido el presente informe favorable en los términos expuestos anteriormente”.

A continuación, se conoce el texto de la Ordenanza de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana y Asociaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONES

PREÁMBULO.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y con el objetivo de dotar a las asociaciones locales de medios económicos para realizar actividades a favor de la participación ciudadana y el tejido asociativo, la Delegación de Participación Ciudadana podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de

una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales, y a través de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones, realiza la presente ordenanza con el fin de conceder subvenciones mediante concurrencia competitiva a asociaciones de la localidad que realicen actividades en el ámbito de la participación ciudadana, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

2. MARCO JURÍDICO.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto por:

1. Ordenanza General de Subvenciones (B.O.P. nº 274, de 26 de noviembre de 2005 (en adelante OGS).
2. Bases de Ejecución del Presupuesto de gastos en vigor (en adelante BEPG).
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003 (en adelante LGS).
4. Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LRJPAC).

3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin y cuya consignación se concreta en la aplicación presupuestaria [REDACTED]

4. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

La Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Asociaciones del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de las siguientes líneas de subvenciones:

- LÍNEA 1. Solidaridad, tolerancia y participación.
- LÍNEA 2. Voluntariado.
- LÍNEA 3. Cultura, ocio y tiempo libre.
- LÍNEA 4. Salud, hábitos saludables y consumo responsable.
- LÍNEA 5. Información y asesoramiento.
- LÍNEA 6. Orientación y búsqueda de empleo.
- LÍNEA 7. Naturaleza y medio ambiente.
- LÍNEA 8. Interculturalidad e inmigración.
- LÍNEA 9. Inclusión e integración social.
- LÍNEA 10. Asociacionismo.

5. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones con domicilio social en el municipio de Rota e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

No podrán solicitar subvenciones:

1. Aquellas asociaciones que se encuentren incurso en expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas y asimismo, aquellas asociaciones que tengan pendientes de justificación o reintegro subvenciones municipales anteriormente concedidas.
2. Aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento.
3. Aquellas asociaciones que tengan firmados convenios de colaboración para actividades de ámbito de participación ciudadana y asociaciones con la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sin contar aquellas actividades desarrolladas en el ámbito de la Cooperación Internacional.
4. Las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
5. Aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 del la LGS.
6. Aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Las asociaciones no podrán percibir más de dos subvenciones, siempre y cuando ambos proyectos presentados pertenezcan a líneas distintas de subvención.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente ordenanza, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a la presente ordenanza.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización en la solicitud de subvención.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en periodo ejecutivo.

6. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones reguladas por esta ordenanza serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto y se realicen durante el ejercicio.

Gastos subvencionables

1. Material no inventariable.

2. Actuaciones musicales, malabares, magia, cine y teatro.
3. Monitores (debiendo presentar TC1, TC2, nóminas, contratos, pagos de IRPF).
4. Adquisición de obsequios y premios en competiciones.
5. Cartelería y publicidad.
6. Seguros de responsabilidad civil para la actividad subvencionada.
7. Seguros de accidentes.
8. Servicios sanitarios.
9. Proyectos enmarcados dentro del ámbito de cooperación internacional.

8. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1. Material o equipamiento inventariable.
2. Gastos de protocolo o representación.
3. Gastos que correspondan a actividades lucrativas.
4. Así como todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

9. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes será cada año el que determine la Junta Gobierno Local en la aprobación de la convocatoria. La aprobación de la convocatoria deberá realizarse en el primer semestre de cada año.

El extracto de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR.

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

3. FORMA.

Los modelos para solicitar las subvenciones se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en la sede de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones en la Plaza de España, 2 Bajo.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito a la asociación solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 71 LRJPAC).

10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Documentación general:

- Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como SOLICITUD GENERAL (Anexo 1).

- Según modelo (Anexo 2), declaración responsable de:

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

2. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

3. No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.

4. Autorizar al Ayuntamiento de Rota a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

6. Que los gastos realizados que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

7. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

- Según modelo (ANEXO 3), los datos y presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, según la línea de subvención a que corresponda. Proyecto de la actividad, detallando:

1. Denominación de la actividad.

2. Justificación del proyecto.

3. Objetivos.

4. Lugar y fecha de celebración.

5. Edades y número aproximado de personas a los que va dirigida.

6. Medidas de evacuación y seguridad de los participantes (Plan de emergencia en caso necesario).

7. Recursos económicos, materiales y humanos previstos para la actividad.

8. Medios de difusión y publicidad. (Si los hubiera).

9. Datos de la actividad y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos según modelo. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.

10. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

- Según modelo (Anexo 4), declaración de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

11. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 del OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento las atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso será el Concejal de Participación Ciudadana y Asociaciones.

Ésta podrá recabar informes del Técnico de Participación Ciudadana y Asociaciones. Dicho técnico realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las asociaciones a la vista de la documentación presentada para cada una de las líneas o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por el Delegado de Participación Ciudadana u otro miembro de la Corporación en quien éste delegue, e integrada además por el técnico de Participación Ciudadana y Asociaciones o el funcionarios en quien éste delegue y un técnico de la Intervención Municipal o funcionario en quién éste delegue.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.
2. Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones
3. Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de las líneas o programas.
4. Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores y reformulación.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados a través de lo indicado en su solicitud la propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de la convocatoria será objeto de trámite de audiencia, conforme al artículo 24.4 de la LGS. Se notificará a las distintas asociaciones la propuesta de resolución provisional, concediéndoles un plazo de 10 de días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para presentar alegaciones, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Reformulación de solicitudes.

Una vez notificada la propuesta provisional de resolución a los solicitantes, éstos podrán durante el periodo de 10 días hábiles, realizar la reformulación de las solicitudes presentadas, si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria, siempre que el importe de la subvención propuesta fuese de menor cuantía en relación al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGS, emitiéndose informe sobre las mismas por parte del técnico de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.

Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará, por parte del Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la desestimación del resto de las solicitudes y el plazo de justificación. Dicha propuesta se someterá a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de subvenciones en la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Rota, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LRJPAC.

Cómo medio de notificación o publicación se señala, además del preceptivo en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro de los previstos en el artículo 59 de la LRJPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12. RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 y 117 de la LRJPAC.

13. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y VALORACIÓN.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo a la participación ciudadana y al tejido asociativo local, el fomento del asociacionismo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos saludables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Incidencia social del proyecto, valorándose que sea un proyecto abierto a toda la población.
2. Tipo de proyecto, valorándose aquellos directamente relacionados con la búsqueda de alternativas de ocio, tiempo libre, y mejora de las condiciones de vida de los vecinos y vecinas de la localidad.
3. Fuentes de recursos, valorándose la aportación significativa por parte de la asociación de los recursos económicos, humanos y materiales para el desarrollo.
4. Características de la asociación, valorándose aquellas registradas con el carácter de Asociación Social o ONG.
5. Grado de participación de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades.
6. Participación activa de los destinatarios en campañas de sensibilización y/o divulgación.
7. Contenido técnico del proyecto. Información aportada por la asociación solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto y que justifican la necesidad de intervención.
8. Promoción de valores sociales, tales como el fomento de la igualdad entre géneros, la solidaridad y la tolerancia, así como los hábitos de vida saludable.

9. Consolidación del proyecto presentado, continuidad o innovación en los proyectos presentados.
10. Definición de las medidas previstas para evaluar el desarrollo de la actividad.

Podrán ser valorados como máximo dos proyectos por cada asociación.

No se valorarán aquellos proyectos basados en viajes.

El valor económico de cada uno de los diez criterios será de un máximo del 10% del importe total de la cantidad solicitada.

El importe máximo subvencionable por entidad es de 6.000,00 €.

14. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Plazo de justificación:

El plazo para justificar la subvención concedida terminará tres meses después de la realización del proyecto/actividad objeto de la ayuda y, en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en el que se convoca la ayuda.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano, entregando justificantes correspondientes al ejercicio subvencionado, por valor del presupuesto presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Participación Ciudadana, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto aceptado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Relación memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa (se empleará el modelo que facilitará la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones (Anexo 5).
2. Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:

2.1. Relacionadas y numeradas correlativamente.

2.2. Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsas, en caso de querer que se les devuelvan las facturas originales. Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Número de factura del proveedor.
- Lugar y fecha de la emisión de la factura.
- Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor.
- Nombre, NIF de la entidad beneficiaria.
- Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura.
- Tipo de IVA aplicado, si corresponde.
- Importe total de la factura.

3. Memoria detallada del objeto de la subvención, firmada y sellada por la asociación, incluyendo los siguientes datos:

- Participación y repercusión de la actividad.
- Recursos humanos utilizados.
- Infraestructura utilizada.
- Recursos materiales empleados.
- Publicidad realizada.
- Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.
- Cuantas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada.

4. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 6)

Para la justificación del pago a monitores, si los hubiere, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas: "la justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I.A.E., y otros preceptores que perciban rentas sujetas al I.R.P.F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I.R.P.F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original de los ingresos efectuados a cuenta del mismo".

En el caso de que el personal sea contratado directamente por la asociación, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona preceptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco, contratos y pagos de I.R.P.F.

La Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la LGS.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria que cada año se apruebe).

Abono de la subvención:

Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

- Un pago anticipado del 75% del importe de la subvención.
- El 25% restante, una vez justificado el 100% del proyecto.

15. OBLIGACIONES QUE SE ASUMEN LAS ASOCIACIONES BENEFICIARIAS.

Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada que ésta, se realiza con la colaboración de la Delegación de Participación Ciudadana, incluyendo el logotipo del la Delegación en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edita por la entidad.
3. Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones se reserva el derecho a incluir en el recinto donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.
4. Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.
5. La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Comunicar a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
7. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
8. Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Delegación de

Participación Ciudadana de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

De todas estas obligaciones responderán las asociaciones beneficiarias, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

16. PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.

17. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO.

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración, debiendo el Ayuntamiento retener o el beneficiario reintegrar la cantidad que se estime mediante resolución motivada, en el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención recibida a una actividad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento de Rota.

3. La no justificación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

18. REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
2. Incumplimiento total de la obligación de justificación.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
4. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.
5. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

1. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.
2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la asociación beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, la entidad sólo deberá reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión.
4. En el supuesto de que la asociación beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.
5. No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

19. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento.
2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.
3. En la Web de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones. (www.aytorota.es).

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las asociaciones beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y demás normativa de aplicación.

20. ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico."

Del mismo modo, se conocen los Anexos que a continuación se transcriben:

SOLICITUD GENERAL SUBVENCIONES (Anexo 1)

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DOMICILIO:	
N. I. F.:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO:	

REPRESENTANDO ENTIDAD:

ENTIDAD:	
CARGO DIRECTIVO	

DE:	
N. I. F. / C. I. F.:	
DOMICILIO:	
E-MAIL:	
TELÉFONO:	

LINEA PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

LÍNEA :	
ACTIVIDAD:	
IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

Por todo lo expuesto declaro que reúno todos los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria, las cuales acepto den todos sus términos y solicito me sea concedida la Subvención por importe de _____ €.

En la Villa de Rota, a de de

Nombre y Apellidos: FDO.:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE ASOCIACIÓN (Anexo II)

Don/ña, _____, con documento nacional de identidad número _____, y domicilio en _____, de la localidad de _____ en calidad de _____ como representante legal de la entidad _____ con C. I. F. Número _____,

DECLARA,

Que la asociación que representa cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones ofertada por la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para la anualidad 2016, de:

- No haber solicitado y/o recibido otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de tenerla, no superar el coste previsto en el presupuesto de la actividad, así como acreditar en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecido en el artículo 13 de la LGS.
- Cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.
- Autorizar al Ayuntamiento de Rota a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Que los gastos realizados que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

En la Villa de Rota, a de de

Nombre y Apellidos: FDO.:

DATOS Y PRESUPUESTO ACTIVIDAD (Anexo III)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
DOMICILIO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO:	
NOMBRE ACTIVIDAD:	

ADJUNTAR PROYECTO DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LAS BASES:

1. Denominación de la actividad. Descripción y Objetivos.
2. Lugar y fecha de celebración.
3. Edades a las que van dirigidas
4. Medidas de evacuación y seguridad de los participantes. (plan de emergencia en caso necesario)
5. Medios de difusión y publicidad. (Si los hubiera).
6. Datos de la actividad y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.
7. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Conceptos	Desglose concepto	del Coste gasto	de	cada	Coste	total	del
					concepto		

TOTAL COSTE ACTIVIDAD:

INGRESOS:

Conceptos	Desglose concepto	del Coste gasto	de	cada	Coste	total	del
					concepto		

TOTAL COSTE ACTIVIDAD:

Don/doña _____, Representante Legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos que obran en el presente anexo.

En la Villa de Rota, a de de

Nombre y Apellidos: FDO.:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA

DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA SOLICITUD (Anexo 4)

D/Dña.	Nº DNI
Actúa	como representante de _____,
CERTIFICA y declara bajo su responsabilidad:	

Que, con motivo de la solicitud presentada correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo juvenil Y PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE,

<u>SI SE HA/N SOLICITADO/AS</u> la/s siguiente/s ayuda/s que a continuación se relaciona/n para la misma finalidad.		
ENTIDAD	CUANTÍA	OBJETO

<u>NO SE HA/N SOLICITADO/AS</u> ayuda/s para la misma finalidad.

De la relación indicada anteriormente:

<u>NO SE HA RECIBIDO</u> ayuda alguna de ningún Organismo público o privado, para la misma finalidad.		
ENTIDAD	CUANTÍA	OBJETO

SI SE HA/N RECIBIDO/S la/s siguiente/s ayuda/s que a continuación se relaciona/n para la misma finalidad.

ENTIDAD	CUANTÍA	OBJETO

Nota: si con posterioridad a la presentación de este Anexo se recibe ayuda de algún Organismo Público o Privado para la misma finalidad, la entidad deberá presentar escrito comunicando Organismo que concede, importe y objeto de la misma.

En Rota, a ____ de _____ de 2016

(firma/sello)

CUENTA JUSTIFICATIVA (Anexo V)

Don/ña, _____, con documento nacional de identidad número _____, y domicilio en _____, de la localidad de _____ en calidad de _____ como representante legal de la entidad _____ con C. I. F. Número _____, beneficiaria en la convocatoria de subvenciones de la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, correspondiente al año 2016, de una subvención de _____€ para la ejecución del proyecto denominado _____.

CERTIFICA:

NO SE HA/N SOLICITADO/AS ayuda/s para la misma finalidad.

De la relación indicada anteriormente:

NO SE HA RECIBIDO ayuda alguna de ningún Organismo público o privado, para la misma finalidad.

ENTIDAD	CUANTÍA	OBJETO

SI SE HA/N RECIBIDO/S la/s siguiente/s ayuda/s que a continuación se relaciona/n para la misma finalidad.

ENTIDAD	CUANTÍA	OBJETO

En Rota, a ____ de _____ de 20__

(firma/sello)

Asimismo, consta en el expediente Acta de la Comisión Técnica de Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2016, al punto único, en relación con la propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, para la aprobación de la Ordenanza de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintidós Concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación (diez del

Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si Se Puede Rota), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia, aprobar inicialmente la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones anteriormente transcrita, debiendo seguirse los demás trámites administrativos previstos para la aprobación definitiva de la misma y entrada en vigor.””

Por tanto el delegado que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones para el ejercicio 2017 al amparo de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Rota por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (BOP nº 32 de 16 de febrero de 2017).

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente a la citada convocatoria por importe de 40.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria [REDACTED].

TERCERO: Aprobar que el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria.

CUARTO: Publicar la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 7 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana para el ejercicio 2017.

** IMPORTE: 40.000,00 €.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: ██████████.

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que el artículo 8 de la OGS, en sus apartados 1 y 2, señala que:

"1.- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones".

2. Que con fecha 16 de febrero de 2017 y número de Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 32, quedó publicado el texto definitivo de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana.

3. Que el artículo 9.2 de la OGS señala que *"Cada delegación del Ayuntamiento y del organismo autónomo que actúe como órgano instructor, elaborará la convocatoria y, en su caso, las bases reguladoras de la subvención que, una vez aprobada por el órgano competente para su concesión, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web (www.aytorota.es) del Ayuntamiento". En este mismo sentido, el apartado 3 del citado artículo establece que "La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir".*

4. Que el artículo 9.6 de la OGS señala que *"Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la*

publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses”.

5. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto por importe de 40.000,00 euros en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número [REDACTED] emitido por esta Intervención Municipal con fecha 7 de marzo de 2017.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable.”

El Teniente de Alcalde proponente, Sr. Franco, pregunta cuál es el procedimiento a seguir después de la aprobación de esta convocatoria, informando el Sr. Interventor que habrá que remitirse el Anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero previamente se deberá introducir los datos de la convocatoria en Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para lo cual cada Delegación Municipal designará a la persona encargada.

En ese sentido, expone D. Antonio Franco que por la Delegación de Participación Ciudadana se procederá a designar a la persona responsable para la introducción de esos datos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones para el ejercicio 2017 al amparo de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Rota por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (BOP nº 32 de 16 de febrero de 2017).

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la citada convocatoria por importe de 40.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria [REDACTED].

3º.- Aprobar que el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria.

4º.- Publicar la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COSTA BALLENA, PARA APROBAR MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO, DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA E.U.C. COSTA BALLENA, PARA GASTOS POR INDEMNIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE RIEGO, CONTROL SANITARIO EN CICLO INTEGRAL DE AGUA Y SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESTOS VETALES Y VOLUMINOSOS EN COMPLEJO COSTA BALLENA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, POR ERROR DETECTADO EN EL IMPORTE.

Es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Costa Ballena, D^a Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a Yolanda Morales García, Concejal Delegada de Costa Ballena de este Excmo. Ayuntamiento, y que con fecha 7 de febrero de 2017 se ha emitido certificado de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, al punto 11º.2 de urgencias, aprobándose la justificación presentada por la Entidad Urbanística de Conservación (E.U.C. de Costa Ballena) para los gastos por indemnización por el rescate de los servicios de mantenimiento y distribución de agua de riego, control sanitario en ciclo integral de agua y servicio de recogida y gestión de restos vegetales y voluminosos en Complejo de Costa Ballena del año 2015.

Que en el apartado primero del certificado del acuerdo dice:

“Primero: Estimar en parte el Recurso presentado y en consecuencia aprobar la Cuenta Justificativa del ejercicio 2015 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2015, según acuerdo de pleno de 25 de julio de 2013 al punto 2º y Bases de Protocolo de Acuerdo por un importe total de 261.259,23 €, conforme al informe técnico obrante en el expediente.”

Y que se ha detectado un error en el importe que se ha puesto del informe técnico transcrito. Debiendo ser en vez de 261.259,23 € la cantidad de 261.529,23 €.

Que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En base a todo lo anterior se propone la aprobación de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la modificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local del día tres de febrero arriba mencionado, en los siguientes términos:

Donde dice en el punto primero del acuerdo la cantidad de 261.259,23 € debe decir la cantidad de 261.529,23 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar la modificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local del día tres de febrero de 2017, al punto 11º.2 de urgencias, en los siguientes términos:

- Donde dice en el punto primero del acuerdo la cantidad de 261.259,23 € debe decir la cantidad de 261.529,23 €.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE BAJA DEL PUESTO NÚM. 7 DEL MERCADO SECTOR NORTE.

Por el Jefe del Negociado de Mercados, se remite expediente completo relativo a baja del puesto número 7 del Mercado Sector Norte, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Mercados, Dª Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se conoce escrito presentado por D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en la c/ [REDACTED], con fecha 29 de diciembre de 2016, por el que solicita la baja del puesto num. [REDACTED] del Mercado Sector Norte, por jubilación.

Según los antecedentes obrantes en la Delegación de Mercados, la Comisión Municipal Permanente de fecha 10 de febrero de 1983 al punto 11º adoptó el acuerdo de concesión administrativa al puesto nº [REDACTED] del Mercado Sector Norte, para la venta de pescado fresco.

Consta en el expediente informe emitido por el Departamento de Recaudación de las deudas que este concesionario mantiene con el Ayuntamiento por el concepto de Tasas de Mercado de los ejercicios 2016 y 2017.

Por todo ello a esta Junta de Gobierno tengo a bien proponer:

1º.- Acceder a la baja solicitada por D. [REDACTED] en relación al puesto nº [REDACTED] del Mercado Sector Norte.

2º.- Que por parte de la Delegación de Recaudación se proceda a la gestión para el cobro de la deuda pendiente referente al ejercicio 2016.

3º.- Que se proceda en consecuencia y se anule la cuota girada en concepto de Tasa de Mercado correspondiente a Enero y Febrero del ejercicio 2017."

El Sr. Secretario informa verbalmente que la concesión de este puesto se deberá de hacer a través de licitación pública.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Acceder a la baja solicitada por D. [REDACTED] en relación al puesto nº [REDACTED] del Mercado Sector Norte.

2º.- Que por parte de la Delegación de Recaudación se proceda a la gestión para el cobro de la deuda pendiente referente al ejercicio 2016.

3º.- Que se proceda en consecuencia y se anule la cuota girada en concepto de Tasa de Mercado correspondiente a Enero y Febrero del ejercicio 2017.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PARA DEROGAR ACUERDO ADOPTADO POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, SITO EN C/MAESTRO ARBÓS, A LA EMPRESA MUNICIPAL AREMSA.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Obras y Conservación de la Vía Pública, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

"De acuerdo a la petición recibida del Sr. Alcalde, y a fin de proceder con las obras de Demolición del Centro de Transformación sito en la Calle Maestro Arbós, se ha emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal Sr. Andrés (informe que se adjunta), donde hace constar que en sesión ordinaria de la J.G.L del 23 de Junio del 2.009, al pto 4º, adopto los siguientes acuerdos:

1. *Aprobar el Proyecto de Demolición del Centro de Transformación en C/ Maestro Arbós redactado por el arquitecto D. [REDACTED], cuyo presupuesto asciende a CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (5.773,22 €)*
2. *Aprobar el presupuesto presentado por AREMSA.*
3. *Adjudicar las obras de demolición del Centro de Transformación a la empresa municipal AREMSA, si bien, las mismas no podrán iniciarse hasta la tramitación por los servicios económicos municipales del expediente necesario para la existencia de consignación para este gasto, bien mediante*

modificación presupuestaria o, bien, mediante la aprobación del próximo presupuesto.

Dado que por esta Delegación, se ha iniciado un nuevo procedimiento para la adjudicación de las obras a empresas del sector de nuestra localidad, se hace necesario proceder a la derogación del acuerdo antes mencionado con anterioridad a la nueva adjudicación.

Es por lo anteriormente expuesto, que vengo a solicitar:

1. La derogación de los acuerdos adoptados en los puntos 2º y 3º de la J.G.L del 23 de Junio del 2.009, al pto 4º."

El Sr. Secretario General informa verbalmente que debe sustituirse el término de derogación por el de resolución del Convenio de encomienda, habida cuenta del tiempo transcurrido sin haberse iniciado las obras, quedando por tanto sin efecto la misma.

A la vista del informe emitido verbalmente por el Sr. Secretario, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar sin efecto los acuerdos adoptados en los puntos 2º y 3º de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2009, al punto 4º, habida cuenta del tiempo transcurrido sin que hayan iniciado las obras, siendo realizada directamente por el Ayuntamiento al ser más ventajosa económicamente, a través del Departamento de Contratación.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, para la aprobación de Precios de entrada en el Auditorio, con aplicación de la tarifa 1.A.3, puntos 1, 2 y 3 del Precio Público 3.1.

Se remite directa y personalmente, por urgencias, propuesta que formula la Concejal Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Alcalde Felipe Benítez, y según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre del 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de entradas correspondientes.

FECHA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
11 de marzo 2017	Música Clásica. Concierto Lírico “Los tres tenores”	[REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
17 de marzo 2017	Carnaval. Comparsa “Los Carapapa. La azotea”	[REDACTED]	12 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
24 de marzo 2017	Concierto Banda de la Hdad. Ntro. Padre Jesús Nazareno	[REDACTED]	5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión anual

				gratuita para entidades sin ánimo de lucro para eventos con fines benéficos.
26 marzo de 2017	Certamen de Baile "Al compás de Graná" Sesión 10.00 h.		8 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
26 marzo de 2017	Certamen de Baile "Al compás de Graná" Sesión 18.00 h.		8 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
8 de abril 2017	Espectáculo "Magia para todos los públicos"		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión para promoción de grupos y artistas locales
16 de abril 2017	Concierto Grupo Malandar		10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión para promoción de grupos y artistas locales
14 de mayo 2017	Concierto Marisol Bizcocho Sesión 20.00 h.		12 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o

14 de mayo 2017	Concierto Marisol Bizcocho Sesión de 22.30 h.	[REDACTED]	12 €	festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión anual gratuita para entidades sin ánimo de lucro para eventos con fines benéficos. Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos
20 de mayo de 2017	Espectáculo variedades 50º Aniversario Iglesia Puerta del Cielo	[REDACTED]	0€	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión anual gratuita para entidades sin ánimo de lucro para eventos con fines benéficos.

La Delegación de Cultura se encuentra ya trabajando junto con Intervención Municipal con el fin de simplificar el trámite y dar un tratamiento más eficiente a la aplicación de estas tarifas, según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, al punto 5º, en el que literalmente el Sr. Interventor informa..."que dado que no es una tasa, sino precio público, no requiere aprobación de una ordenanza, por tanto se puede aprobar en cualquier momento"...

Por todo ello, PROPONE:

1- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba."

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor, D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 9 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Primero.- Que el precio público 3.1 por la realización de actividades carácter cultural o festivo, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007 y modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de diciembre de 2008, 15 de mayo y 23 de octubre de 2013; 29 de enero, 27 febrero, 2 de abril, 14 de mayo, 17 de septiembre, 8 y 29 de octubre de 2014, 28 de enero, 29 de abril, 2 de octubre, 13 y 27 de noviembre de 2015, 25 de enero de 2016, 1 de abril, 6 mayo, 22 de julio de 2016, 4 de noviembre de 2016 y 22 de noviembre de 2016. Y que las modificaciones aprobadas en este última Junta de Gobierno Local fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 1 de fecha 3 de enero de 2017.

Segundo.- Que las fechas y actividades, así como los precios de entrada a aprobar por la Junta de Gobierno Local son los siguientes: detallan a continuación con los precios de entradas correspondientes.

FECHA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
11 de marzo 2017	Música Clásica. Concierto Lírico “Los tres tenores”	[REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 1.A.3, punto 3,
17 de marzo 2017	Carnaval. Comparsa “Los Carapapa. La azotea”	[REDACTED]	12 €	Precio Público Núm. 3.1 1.A.3,
24 de marzo 2017	Concierto Banda de la Hdad. Ntro. Padre Jesús Nazareno	[REDACTED]	5 €	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 2,
26 marzo de 2017	Certamen de Baile “Al compás de Graná” Sesión 10.00 h.	[REDACTED]	8 €	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 3,
26 marzo de 2017	Certamen de Baile “Al compás de Graná” Sesión 18.00 h.	[REDACTED]	8 €	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 3.
8 de abril 2017	Espectáculo “Magia para todos los públicos”	[REDACTED]	3 €	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 1,

16 de abril 2017	Concierto Grupo Malandar	[REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 1,
14 de mayo 2017	Concierto Marisol Bizcocho Sesión 20.00 h.	[REDACTED]	12 €	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 2,
14 de mayo 2017	Concierto Marisol Bizcocho Sesión de 22.30 h.	[REDACTED]	12 €	Precio Público Núm. 3.1 1.A.3, punto 3,
20 de mayo de 2017	Espectáculo variedades 50º Aniversario Iglesia Puerta del Cielo	[REDACTED]	0€	Precio Público Núm. 3.1 Apartado 1.A.3, punto 2.

Tercero.- En relación con las actividades a realizar, según informa la Técnico de Cultura Doña [REDACTED] en fecha 8 de marzo de 2017, será de aplicación el precio público 3.1, en los apartados 1.A.3, punto 1,2 y 3.

Asimismo, consta informe de la misma Técnico donde hace referencia a: "Que estas actividades son ofrecidos periódicamente y con habitualidad por la iniciativa privada, asociaciones, fundaciones, etc., sin que exista ninguna reserva para las administraciones públicas."

Cuarto.- Que el precio público 3.1 en su artículo 1.A.3, establece lo siguiente:

"1.A.3 Cesión del auditorio.

Cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

1.- cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.

2.- Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.

3.- Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos, teniendo que abonar al Ayuntamiento de Rota el 10% de la recaudación total de taquilla para hacer frente a los gastos de apertura del Auditorio., la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.

....."

Quinto.- Que por parte de la Técnico Cultura D.^a [REDACTED] en relación con los criterios para establecer los precios de las

entradas de las actividades, hace referencia a que “El precio propuesto de entrada por los organizadores o entidades promotoras es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, aforo del auditorio y otros.”

Sexto.- Se ha realizado estudio económico por el Técnico de Intervención con fecha 9 de marzo de 2017.

Que el artículo 44 del TRLRHL señala que:

“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.”

En el caso que nos ocupa la previsión de los ingresos, en la memoria económica son inferiores a los costes.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Octavo.- Asimismo, el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en cuanto a su publicación establece lo siguiente:

“Artículo 45 Publicación

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar."

El Sr. Secretario vuelve a sugerir que habría que buscar un procedimiento para aprobar los precios de las actividades con carácter anual, ya que no se trata de una ordenanza fiscal propiamente dicha, habida cuenta del trabajo que supone tener que aprobarlos de forma individualizada para cada actuación en el Auditorio.

Por el Sr. Interventor se expone que debe de aprobarse una Ordenanza General que regule la utilización de los bienes del Ayuntamiento y, como consecuencia de la misma, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2º.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,